



Clausulado **Bienes comunes**

Condiciones versión diciembre 2023

Permanece siempre en contacto



Para consultas sobre las coberturas de la póliza y cómo acceder a sus servicios.

Bogotá:
601 307 7050

Línea nacional:
01 8000 113 390

atencionalcliente@libertyseguros.co



Desde tu celular



- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Bogotá:
601 307 7050

Línea nacional:
01 8000 113 390



Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y servicios ingresa a www.libertyseguros.co o escríbenos a atencion.cliente@Libertycolombia.com

Tabla de Contenido

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA	1
EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS	2
Exclusiones aplicables al amparo básico todo riesgo o daño material.....	2
Exclusiones aplicables al amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.....	3
Exclusiones aplicables al amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica.....	4
Exclusiones aplicables al amparo adicional de sustracción con violencia.....	4
Exclusiones aplicables al amparo adicional de sustracción sin violencia.....	4
Exclusiones aplicables al amparo adicional de corriente débil.....	4
Exclusiones aplicables anexo de daño de portadores externos de datos en instalaciones electrónicas de procesamiento de datos.....	5
Exclusiones aplicables al amparo adicional de rotura de maquinaria.....	5
Exclusiones aplicables al amparo adicional de fraude de empleados.....	5
Exclusiones aplicables al amparo adicional de daños y perjuicios a terceros.....	6
Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil de contratistas o subcontratistas independientes al servicio del Asegurado.....	7
Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil patronal.....	7
Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil por hurto de vehículos en parqueaderos.....	7
Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil de vehículos propios y no propios.....	7
Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil cruzada.....	7
Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil de los miembros de Junta directiva y administradores.....	8
Exclusiones aplicables al amparo adicional de transporte de valores.....	8
Exclusiones aplicables al anexo de asistencia bienes comunes.....	9
Exclusiones a la cobertura de plomería.....	9
Exclusiones a la cobertura de electricidad.....	9
Exclusiones a la cobertura de cerrajería.....	9
Exclusiones a la cobertura de vidrios.....	10
Bienes no asegurados bajo la presente Póliza.....	10
COBERTURAS	10
Sección I: Amparo básico todo riesgo daño material	10
Gastos cubiertos dentro de la suma asegurada.....	10
Gastos por remoción de escombros.....	11
Gastos para la preservación de bienes.....	11
Gastos para extinción de siniestro.....	11
Honorarios profesionales.....	11
Gastos de viaje y estadía.....	11
Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.....	11
Gastos para la reposición de documentos.....	11
Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.....	12
Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.....	12
Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado.....	12
Cuotas de administración.....	12
Arrendamientos.....	12
Cobertura automática para vidrios planos.....	12
Pago de la indemnización.....	12
Sección II: Amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros	13
Sección III: Amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica	13
Responsabilidad de la compañía.....	13
Sección IV: Amparo adicional de sustracción con violencia	13
Sección V: Amparo adicional de sustracción sin violencia	14
Sección VI: Amparo adicional de corriente débil	14
Partes no asegurables.....	14
Coberturas adicionales de amparo de corriente débil.....	14
Sección VII: Amparo adicional de rotura de maquinaria	15
Partes no asegurables.....	15

Sección VIII: Amparo adicional de fraude de empleados	16
Extensiones de cobertura del amparo adicional de fraude de empleados	16
Estipulaciones con respecto al siniestro en fraude	17
Reducción de la indemnización	17
Pago de la indemnización	17
Reintegros	18
Sección IX: Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual	18
Condiciones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil extracontractual	18
Amparos adicionales de responsabilidad civil extracontractual	19
Sección X: Amparo adicional para el transporte de valores	21
Extensiones de cobertura	21
Condiciones aplicables a la cobertura de transporte de valores	21
Valores no asegurados por la Póliza	21
Suma asegurada y límite máximo de indemnización	21
Limitaciones de cobertura	21
Sección XI: Asistencia a bienes comunes	21
Ámbito territorial	22
Cobertura	22
Reembolsos	23
Sección XII: Clausulas adicionales	24
Amparo automático de nuevos bienes y predios	24
Traslado temporal de bienes	24
Cobertura automática para equipos de reemplazo	24
Cláusula de labores y materiales	24
Cláusula de designación de bienes o de acuerdo con la siguiente fórmula: Denominación en libros	24
Cláusula de disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro	24
Cláusula de designación de ajustador	25
Primera opción de compra del salvamento	25
Errores y omisiones no intencionales	25
Anexo de amparo de hurto de elementos y partes de edificios	25
Cláusula de demolición por orden de autoridad competente	25
Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica-superintendencia financiera	26
Liquidación de pérdidas de edificio o contenidos bajo la presente Póliza	26
Pérdidas parciales	26
Índice variable	26
Infraseguro o seguro insuficiente	27
Normas aplicables a este seguro	27
Notificaciones	27
Domicilio	27
Deberes del Tomador / Asegurado	27
Sección XIII: Definiciones	29
Tomador	29
Asegurado	29
Beneficiario	29
Tercero(s)	29
Coproiedad	29
Edificación	30
Áreas privadas	30
Áreas comunes	30
SMLD	30
Régimen de propiedad horizontal	30
Reglamento de propiedad horizontal	30
Cuotas de administración o expensas comunes necesarias	30
Coeficientes de copropiedad	30
Edificio de propiedad común	30

Demolición	31
Contenidos de propiedad común	31
Mejoras locativas de propiedad común	31
Muebles y enseres de propiedad común	31
Equipo electrónico de propiedad común	31
Maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico de propiedad común	31
Vidrios y unidades frágiles de propiedad común	32
Dinero en efectivo y títulos valores de propiedad común	32
Trabajador o empleado	32
Valor de la pérdida	32
Valores asegurados	32
Valor de reconstrucción	32
Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo	32
Para los efectos de la cobertura del amparo adicional de directores y administradores, se entenderá por:	32
Acto incorrecto	32
Administrador y/o director	33
Asegurado	33
Reclamación	33
Siniestro	33
Para los efectos de la cobertura del amparo adicional de transporte de valores, se entenderá por:	33
Mensajero	33
Acompañante armado	34
Vehículos	34
Despacho	34
Mensajero particular	34
Personal armado	34
Vehículo	34
Suma asegurada por despacho	34



Agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por tu confianza

Liberty Seguros S.A. que en adelante se llamará Liberty, en consideración a lo declarado por el Tomador para el otorgamiento de las coberturas de este Seguro, conviene amparar al Asegurado frente a las pérdidas accidentales o daños súbitos e imprevistos que ocurran a los bienes e inmuebles de propiedad común durante su vigencia, provenientes de los eventos contratados y detallados en la carátula respectiva, con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta Póliza.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Bajo este seguro quedan excluidas de manera general para todas las coberturas ofrecidas, las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados de la copropiedad, o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada o sublevación militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, proclamación de la ley marcial.
2. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, incluidos los desperdicios de materiales radioactivos, manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión o fisión nuclear.
3. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no.
4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad e cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.
5. Enfangamiento, vibraciones o movimientos naturales del suelo y/o subsuelo, como hundimientos, asentamientos, desplazamientos, derrumbes o desprendimientos de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en / o sobre los bienes asegurados.
6. Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales, administradores o del personal directivo del mismo a quien el Asegurado haya confiado la dirección y el control de la copropiedad.
7. Toma de muestras por autoridad competente, decomiso, embargo, secuestro, bienes de procedencia ilegal, retención, aprehensión a causa de órdenes de gobierno de hecho o de derecho o de cualquier otra autoridad.
8. Defectos o daños estéticos, como rayaduras, rasguños o rayones.
9. Deterioro por el uso, abuso, desgaste, deterioro gradual, herrumbre o incrustaciones, cavitación, erosión, oxidación, fermentación, merma, vicio propio o defecto inherente, corrosión, moho, humedad atmosférica o congelamiento, combustión espontánea, evaporación, filtraciones o daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y animales de cualquier clase, pérdida de resistencia, daños por encogimiento o expansión de bienes, pérdida de peso, contaminación, cambios de color, textura, acabado, propiedades físicas o químicas, defectos de flujo no accidental ya sea superficial o subterráneo de agua, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización de muros, techos pisos u otros y demás eventos que no se consideren accidentales, súbitos e imprevistos.
10. Suspensión de los servicios públicos de agua, energía, gas o teléfono.
11. Edificios o bienes que se encuentren en proceso de construcción, remodelación o reconstrucción, montaje y/o pruebas.
12. Bienes y contenidos que se encuentren fuera de los predios asegurados bajo esta Póliza.
13. Restricciones para la reparación, reposición u operación decretada por cualquier autoridad.
14. Defectos de los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro de los cuales tenga conocimiento el Tomador o Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica o pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.
15. La interferencia en el establecimiento asegurado descrito en la carátula de la Póliza y en el cual se desarrolla la actividad de nuestro Asegurado de huelguistas u otras personas las cuales no permitan la reconstrucción, reparación, demolición o reemplazo de los edificios o contenidos asegurados o con la reanudación o construcción del negocio.
16. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista, incluyendo multas por tal causa, además de la responsabilidad que le pueda ser imputada al Asegurado, así como el pago de multas o sanciones.
17. Exclusión por problemas de reconocimiento electrónico de datos, del software además de problemas relativos al reconocimiento de fechas esta Póliza tampoco cubre daños, pérdidas, perjuicios, costos, reclamaciones o gastos, ya sean estos de naturaleza preventiva, correctiva o de cualquier otro tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente por: Cualquier supresión, pérdida, cambio, modificación, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informática, hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, chips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares, y otros archivos. Fallas, mal funcionamiento o deficiencia, mal cálculo, mala comparación o diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos de cualquier sistema o red informática, cualquier hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, pastillas integradas,

circuitos integrados o equipos similares o cualquier otro archivo, ya sea o no de propiedad del Asegurado o Tomador, por no estar capacitados en medida suficiente para realizar los procesos de reconocimiento de fechas.

18. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones la cobertura otorgada bajo la presente Póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente Póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

19. Anticorrupción y antisoborno: El Tomador y/o Asegurado declara que no ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la celebración o ejecución del contrato. De igual manera, el Tomador y/o Asegurado se compromete a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción.
20. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo el Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El Tomador y/o Asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al Tomador/Asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

21. Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallas operacionales.

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

En adición a las exclusiones generales antes mencionadas, aplican las siguientes:

Exclusiones aplicables al amparo básico todo riesgo o daño material

La cobertura del amparo de todo riesgo daños materiales, no cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami o maremoto.
2. Riesgos financieros o fraude, actos deshonestos de accionistas, administradores o cualquier funcionario del Asegurado.
3. Desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación o incrustaciones.
4. Daños y pérdidas causados por sustancias químicas y/o biológicas.
5. Riesgos de la tecnología informática: se excluye la pérdida, alteración o destrucción de datos o información electrónica, funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados. Indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas. Pérdida de beneficio proveniente de los anteriores, a menos que estos sean consecuencia directa de un daño físico asegurado de otra forma.
6. Contaminación de los bienes asegurados por hongos, bacterias, comején, roedores y/o cualquier daño causado por omisión o falta de control de todo tipo de plagas.
7. Contracción, dilatación y agrietamiento de edificaciones, a menos que estos hechos sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista y directamente por un riesgo cubierto por este amparo.
8. La interferencia en los predios asegurados de huelguistas u otras personas en la reconstrucción, reparación, reemplazo de los bienes asegurados o en la reanudación del negocio.
9. El incendio o los daños o pérdidas materiales que en su origen o extensión sean causados por actos terroristas o de movimientos subversivos, actos mal intencionados de terceros o asonada, motín, conmoción civil o popular o huelga.
10. La sola acción del calor no proveniente de un incendio, o el sometimiento a procesos de secado de los contenidos o la acción de la luz solar o artificial y rayaduras.
11. Daños y desperfectos que sufra la maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico o el equipo electrónico, sus accesorios e instalaciones eléctricas por causas inherentes a su funcionamiento, impericia y / o descuido involuntario, actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del Asegurado, además los errores en diseño, material, construcciones, montaje y reparación, corto circuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos,

e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados

12. Pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados de la copropiedad como consecuencia de la acción continuada del humo, tizne u hollín salvo que se trate de un incendio y/o rayo.
13. Suspensión de procesos industriales y el lucro cesante.
14. Daños o pérdidas provenientes de infidelidad de empleados, desaparición, confiscación o faltantes inexplicables.
15. Rotura accidental de vidrios, excepto por un evento específicamente amparado en la Póliza.
16. Daños o pérdidas provenientes de responsabilidad civil del Asegurado.
17. Daños o pérdidas que sufran bienes incluidos los valores durante su tránsito o transporte.
18. Daños o pérdidas por sustracción de los bienes asegurados.
19. Los daños materiales causados, directamente a la maquinaria y equipo descrita en la carátula de la Póliza por:
 - Explosión química de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna.
 - Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.
 - Explosión química interna, originada dentro de los bienes especificados en la Póliza.
 - El rompimiento, estallido, o desprendimiento de partes rotativas o de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico.
 - Implosión.
20. Hurto en cualquiera de sus modalidades o intento de hurto de los contenidos y/o partes del edificio, durante el siniestro o después del mismo.
21. Mejoras locativas realizadas en áreas privadas (en caso de que hayan sido aseguradas) que hayan sido realizadas de forma personalizada por cada uno de los copropietarios, con fecha posterior a la entrega de los inmuebles por parte de la empresa constructora.
22. Bajo la cobertura básica de vidrios planos no se amparan además de las exclusiones generales de este seguro.
 - a. Los rasguños, raspaduras, u otros daños superficiales que se causen a los vidrios.
 - b. Los daños sufridos por marcos, soportes, molduras, rejas u otros implementos fijos o removibles que sirvan de apoyo, adorno, complementario o protección a los vidrios.
 - c. Las pérdidas o roturas causadas por cualquier evento amparado en las coberturas de las secciones i, ii, iii, iv y v, de la presente Póliza, es decir amparo básico todo riesgo daño material, amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros, amparo adicional de terremoto, temblor o erupción volcánica, amparo adicional de sustracción con violencia o amparo adicional de sustracción sin violencia.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la interrupción en la operación de proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
2. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
4. Hurto en cualquiera de sus modalidades o intento de hurto de los contenidos y/o partes del edificio, durante el siniestro o después del mismo.
5. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico.
6. Lucro cesante o pérdidas patrimoniales por interrupción del negocio como consecuencia de cualquier evento.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.
2. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración u ornamentación estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.
3. Mejoras locativas realizadas en áreas privadas (en caso de que hayan sido aseguradas) que hayan sido realizadas de forma personalizada por cada uno de los copropietarios, con fecha posterior a la entrega de los inmuebles por parte de la empresa constructora.
4. Daños o pérdidas provenientes de infidelidad de empleados, desaparición, confiscación o faltantes inexplicables.
5. Lucro cesante.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de sustracción con violencia

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Cuando los bienes se encuentren en lugar exterior al establecimiento o expuestos a la intemperie.
2. Cuando sea autor, cómplice o partícipe de la sustracción, el cónyuge o cualquier pariente de la copropiedad asegurada dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado de la copropiedad asegurada.
3. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - 3.1. Caída o destrucción total o parcial del establecimiento, incendio, explosión, terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego, subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
4. Cuando la sustracción ocurra después de que la copropiedad asegurada cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización de la compañía.
5. Lucro cesante.
6. Pérdidas o daños materiales que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad y fraude de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de sustracción sin violencia

En ningún caso quedan cubiertos por este amparo adicional, las pérdidas o daños materiales que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables, faltantes de inventarios o hechos relacionados a desaparición misteriosa.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de corriente débil

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Defectos de los equipos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurador, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
2. Sustracción de los bienes asegurados de la copropiedad.
3. Defectos estéticos tales como rasguños a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
4. Pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento de la copropiedad asegurada, o contractualmente bajo la garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.
5. Lucro cesante.
6. Gastos que se ocasionen por trabajos de mantenimiento.
7. Pérdida o daño de archivos, programas o documentos (software).
8. Pérdida o daño de películas, placas, cintas, tarjetas magnéticas y demás portadores de datos.

9. Pérdida o daños que sean consecuencia directa o indirecta de la falla o de la interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas, o de agua, siempre y cuando no se ocasione corto circuito, sobrevoltaje, fallas de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electrostáticos.
10. Daños o pérdidas en el hardware o software en equipos de cómputo como consecuencia de virus (programas que se ejecuten por sí solos y causen daños).

Exclusiones aplicables anexo de daño de portadores externos de datos en instalaciones electrónicas de procesamiento de datos

Bajo el anexo de portadores externos de daños, no serán indemnizados los gastos originados por:

Programaciones falsas, así como perforaciones, colocaciones y rotulaciones equivocadas, extinción o tirada errónea, pérdida de informaciones por campos magnéticos.

Si no es necesaria la restitución o si no se efectúa dentro de un año después de ocurrido el daño se indemnizará solamente los gastos necesarios para la reposición del material portador de datos.

Estarán excluidos también los daños que se originen a consecuencia de la pérdida de información.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de rotura de maquinaria

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Defectos de la maquinaria, existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento la copropiedad asegurada, sus representantes o responsables de la dirección técnica.
2. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al normal o acostumbrado.
3. Daños ocasionados por reparación y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de maquinaria.
4. Lucro cesante.
5. Pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de fraude de empleados

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Daños que sufran los bienes, por cualquier causa.
2. Mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un trabajador determinado.
3. Créditos concedidos por el Asegurado a cualquiera de los trabajadores amparados por la presente Póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena conducta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
4. El lucro cesante.
5. Cualquier delito de los enumerados en la sección de coberturas de esta Póliza en que incurra un trabajador al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general, conmociones populares de cualquier clase.
6. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del Asegurado.
7. Actos conocidos por el Asegurado, ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de la iniciación del seguro.
8. Pérdidas debidas a errores aritméticos, contables o de sistemas.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de daños y perjuicios a terceros

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Responsabilidad civil contractual del Asegurado, incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones derivadas de un contrato. El incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del Asegurado (como también responsabilidades ajenas, en las que la copropiedad asegurada, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsable original).
2. Infección o enfermedad padecida por la copropiedad asegurada, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al Asegurado o suministrados por el mismo o por los cuales sea responsable legalmente.
3. Multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la copropiedad asegurada.
4. La inobservancia o la violación de una obligación determinada impuestas por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales, a no ser que ni la copropiedad asegurada ni otra persona con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados.
5. Asbesto en estado natural o por sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
6. Pérdidas patrimoniales puras que no sean consecuencia directa de un daño (material o personal) amparado por esta cobertura.
7. Responsabilidad civil médica, ensayos clínicos, daños genéticos, sida, hepatitis alergias, bancos de sangre.
8. Enfermedad profesional.
9. La acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho.
10. Hundimiento de terrenos, asentamiento o corrimiento de tierra, vibraciones, fallas geológicas, deslizamientos de tierra, cambios en los niveles de temperatura o agua, incluidos los cambios de nivel freático del subsuelo, inconsistencia del suelo o subsuelo, caída de rocas.
11. Vehículos automotores, vehículos de tracción animal, locomotoras, aeronaves, aparatos aéreos, naves acuáticas, así como tampoco el daño a bienes transportados y al medio de transporte.
12. Daños por colisión de los vehículos automotores entre copropietarios.
13. Bienes de terceros que hayan sido entregados al Asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión.
14. Daño a las personas o a los bienes del cónyuge del Asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundos de afinidad o único civil, la misma exclusión opera con respecto a los socios del Asegurado, directores, administradores, empleados y representantes legales de la entidad asegurada o del Tomador.
15. Eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
16. Responsabilidad civil aérea, marítima o fluvial y daños a barcos, embarcaciones, aviones, así como tampoco el daño a bienes transportados y al medio de transporte.
17. Productos elaborados o cualquier clase de bien producido, suministrado o distribuido con intervención de la copropiedad asegurada, así como los servicios prestados o trabajos ejecutados si el daño se produjera después de entregado el producto. Responsabilidad civil de directores y administradores, reclamaciones derivadas de cualquier actividad profesional del Asegurado y/o responsabilidad civil profesional.
18. Reclamaciones por daños ocasionados a terceros durante la vida privada o familiar del Asegurado, sus socios, sus empleados o sus representantes.
19. Pérdidas debidas al hurto simple o del hurto calificado de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de estos.
20. Daño moral que se cause a cualquier tercero damnificado.
21. Responsabilidad civil extracontractual que pudiera resultar por procesos de construcción, montaje, vibraciones, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos.
22. Responsabilidad por contaminación ambiental de cualquier naturaleza, incluyendo las multas y las indemnizaciones y/o gastos de limpieza en que deba incurrir el Asegurado por orden de autoridad competente.
23. Daños o pérdidas a propiedades de copropietarios, o personas que convivan o residan en la copropiedad.
24. Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, calumnia e infamia.
25. Responsabilidad civil en caso de infidelidad de empleados, riesgos financieros y/o pérdidas financieras, multas, o sanciones penales o administrativas y/o daños punitivos y/o ejemplares.

Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil de contratistas o subcontratistas independientes al servicio del Asegurado

Bajo el anexo de responsabilidad civil de contratistas o subcontratistas independientes al servicio de la copropiedad asegurada, quedan excluidas de cobertura, las reclamaciones por daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando o sean objeto del contrato.

Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura de responsabilidad civil patronal las reclamaciones:

1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales.
4. Por daños materiales a bienes de propiedad de los trabajadores.

Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil por hurto de vehículos en parqueaderos

Bajo el anexo de responsabilidad civil por hurto de vehículos en parqueaderos, se excluyen las reclamaciones derivadas de:

1. Hurto o hurto calificado de accesorios, contenido o carga.
2. Fuerza mayor o causa extraña.
3. Reparaciones y servicio de mantenimiento y lavado de los vehículos.
4. Por daños materiales a bienes de propiedad de los trabajadores.

Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil de vehículos propios y no propios

Bajo el anexo de responsabilidad civil de vehículos propios y no propios, se excluyen las reclamaciones derivadas de:

1. Los vehículos destinados al servicio público.
2. Los vehículos de socios, funcionarios o empleados del Asegurado.
3. Daños causados por vehículos destinados al transporte de gas, combustibles y explosivos.
4. La desaparición de los vehículos, sus accesorios, la carga o su contenido.

Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil cruzada

Bajo el anexo de responsabilidad civil cruzada, se excluyen las reclamaciones derivadas de:

1. La Responsabilidad civil cruzada entre contratistas y/o subcontratistas.
2. Daños materiales a los bienes de los dependientes del copropietario Asegurado.
3. Lesiones personales o muerte.
4. Perjuicios causados a terceros diferentes de los copropietarios entre sí.
5. Cuando del parqueadero esté administrado por firma especializada o terceros.
6. Daños por colisión de los vehículos automotores entre copropietarios.
7. Hurto de bicicletas y motocicletas.

Exclusiones aplicables al anexo de responsabilidad civil de los miembros de Junta directiva y administradores

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados por causa, o como consecuencia de:

1. Daños o perjuicios derivados de reclamaciones o acciones legales iniciadas ante tribunales o autoridades diferentes de los ubicados dentro de la delimitación territorial establecida en la carátula de la Póliza.
2. Lesiones corporales, enfermedades, perjuicios en la salud, daños morales, y trastornos emocionales o muerte de terceros o de los Asegurados. esta exclusión no aplica a los daños morales y trastornos emocionales que son objeto de cobertura por reclamaciones de carácter laboral.
3. Daños físicos, deterioro, destrucción o pérdida de bienes tangibles que sean propiedad o estén bajo el dominio, posesión, tenencia o control de, terceros o de los Asegurados o de la entidad tomadora.
4. Daños originados directa o indirectamente o en cualquier forma, relacionados con el deterioro del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales en el agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruido, filtración y en general los causados por contaminación de cualquier índole, ya sea real o supuesta. Igualmente, daños causados por el asbesto en su estado natural o por sus subproductos, así como daños relacionados con operaciones y actividades que conlleven exposición a polvo que contenga fibras de amianto. se exceptúan de esta exclusión los costos de defensa por contaminación accidental, súbita e imprevista.
5. Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier acto, omisión o incumplimiento intencionado de cualquier ley o norma vigente en que haya intervenido dolo o mala fe del Asegurado, si una sentencia definitiva establece que existió dolo o mala fe en dicho acto, omisión, o incumplimiento.
6. Reclamaciones que tengan su causa en ventajas, retribuciones o beneficios otorgados a los Asegurados sin la aprobación de los accionistas de la entidad tomadora, siendo estos de su competencia, u obtenidos por los Asegurados sin fundamento legal o contra lo dispuesto en la ley, una vez judicialmente sea declarada la improcedencia del beneficio, remuneración o ventaja.
7. Cualquier actuación administrativa, judicial o extrajudicial instaurada contra la entidad tomadora o los Asegurados con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente Póliza, así como cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción o evento, relacionado, subyacente o alegado en dicha actuación. así mismo, cualquier acto incorrecto de cuyas consecuencias perjudiciales para terceros hayan tenido conocimiento los Asegurados antes de la iniciación de la vigencia de la presente Póliza.
8. El importe de las multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza impuestas a los Asegurados, ni los gastos de defensa directa y exclusivamente relacionados con las mismas, al igual que cualquier indemnización que deban pagar los Asegurados por razón de accidente de trabajo o una enfermedad profesional.
9. Actos incorrectos de personas que no tengan el carácter de administradores y/o directores de la entidad tomadora.
10. Las garantías o avales personales otorgados por los Asegurados.
11. Daños y perjuicios provenientes de recepción, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales.
12. Reclamaciones presentadas por Asegurados en virtud de, o derivadas de, uno o varios actos incorrectos de otros Asegurados, o en nombre de o en ejercicio de los derechos de la entidad tomadora. la presente exclusión no se aplicará cuando: se trate de reclamaciones de carácter laboral; o cuando, sea presentada por terceros con independencia y, por lo tanto, sin la participación activa de la entidad tomadora o de cualquier Asegurado.
13. Daños causados por contratistas o subcontratistas independientes que laboren al servicio de los Asegurados o la entidad tomadora o que se encuentren vinculados a estos en virtud de contratos o convenios de cualquier índole.
14. Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los Asegurados, distintas de las inherentes a sus responsabilidades como administradores y/o directores.
15. Reclamaciones generadas por o resultantes de la falta de contratación o contratación deficiente o insuficiente de seguros.
16. Reclamaciones que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Exclusiones aplicables al amparo adicional de transporte de valores

Bajo este amparo adicional no se cubren las pérdidas o daños materiales a los valores que tuvieren por causa, o fueren consecuencia de:

1. Comiso, embargo y secuestro, retención, aprensión o, en general, actos de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte salvo los que se generen o sean consecuencia de huelga, asonada, motín (bajo la definición que de los mismos existe en el ordenamiento penal colombiano), conmoción civil o popular y actos terroristas y movimientos subversivos.
2. El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.
3. Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del Asegurado, del destinatario o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.
4. Extravío o simple desaparición de los valores transportados.

5. Cambio de transporte o del medio de transporte convenido en la solicitud de seguro respectivo, sin la previa autorización expresa de la compañía.
6. Demoras y pérdidas de mercado.
7. Hurto no calificado, de acuerdo con la definición prevista en el Código Penal Colombiano.
8. El dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

Exclusiones aplicables al anexo de asistencia bienes comunes

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Los causados por mala fe del Asegurado.
2. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
3. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
4. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
5. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

Exclusiones a la cobertura de plomería

Quedan excluidas la reparación y/o reposición de averías propias de:

1. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.
2. El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

Exclusiones a la cobertura de electricidad

Quedan excluidas, la reparación y/o reposición de averías propias de:

1. Enchufes o interruptores.
2. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
3. Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que sean indispensables para llevar a cabo su actividad comercial.

Exclusiones a la cobertura de cerrajería

Quedan excluidas, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del establecimiento a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas.

Exclusiones a la cobertura de vidrios

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento.
2. Cualquier clase de espejos.

Bienes no asegurados bajo la presente Póliza

A menos que exista en la carátula de la Póliza estipulación expresa que los incluya indicando en forma individual su valor asegurado y su especificación, no se considerarán como edificios y/o contenidos bajo el presente contrato de seguro los siguientes bienes:

- Vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, siembras, bosques, parques y jardines naturales y ornamentales públicos, aguas y animales.
- Explosivos, municiones, armas.
- Aeronaves, vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vía pública, naves fluviales o marítimas de cualquier clase, maquinarias o equipos móviles tales como tractores, montacargas, motoniveladoras, buldóceres, retroexcavadoras, cargadores y demás vehículos o máquinas a motor.
- Pielés, oro, plata, platino y demás metales preciosos, joyas, piedras preciosas o semipreciosas, relojes de pulso, estampillas, pieles, cualquier tipo de menaje doméstico, frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos, prototipos, documentos de cualquier clase, sellos, monedas de colección, billetes de banco, recibos de libros de comercio y títulos valores, obras de arte, cuadros, estatuas, esculturas, frescos, colecciones y bienes que tengan especial valor artístico, científico, afectivo o histórico.
- Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje o desmontaje, desmantelamiento y pruebas.
- Software (programas), así como licencias para utilizar los mismos.
- Obras civiles terminadas como represas, puentes, túneles y carreteras, diques, muelles e instalaciones portuarias.
- Postes, torres, líneas de transmisión o subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicaciones y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones para amplificación, radares, radio ayudas, ubicados por fuera de los predios del Asegurado.
- Maquinaria y equipos prototipos.
- Algodón en pacas y en semillas.
- Igualmente se deja expresa constancia que aquellos contenidos que no formen parte de la copropiedad o que sean propiedad privada de copropietarios, no son objeto de cobertura bajo esta Póliza de seguro; excepto que se haya dejado expresamente especificado en la carátula de la Póliza en la cual deberá contemplar el nombre de cada Asegurado y su valor asegurado individual de la parte privada de su inmueble.
- Bienes inmuebles y muebles privados, que no pertenezcan a la copropiedad.
- Cajeros automáticos.
- Vías de acceso externas y sus complementos, vías férreas y equipo de ferrocarril.

COBERTURAS

Sección I: Amparo básico todo riesgo daño material

Liberty indemnizará todos los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa, con excepción de los originados por los eventos excluidos.

Gastos cubiertos dentro de la suma asegurada

El límite de responsabilidad de Liberty para uno, varios o todos los conceptos a que se refiere los gastos incluídos dentro de la cobertura básica será hasta del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada de los bienes afectados de la copropiedad por el siniestro, máximo 2.000 SMMLV, incluyendo el valor del índice variable alcanzado a la fecha de siniestro, si este último fue contratado. Este porcentaje,

constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que Liberty asume, no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infra seguro, ni aplicación de deducible.

No obstante, los sublímites de dichos gastos podrán ser modificados o aclarados en la carátula de la Póliza, de lo contrario dichos límites serán los que aparecen expresados en esta sección.

A. Gastos por remoción de escombros

Se cubren los gastos en que incurra la copropiedad asegurada con la finalidad de retirar los escombros de los bienes asegurados y afectados como consecuencia de un siniestro amparado en la Póliza. Estos gastos de remoción corresponden al desmantelamiento, apuntalamiento, desmontaje, demolición, limpieza, y acarreo de la parte o de las partes de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, incluyendo los gastos de extracción o retiros de piedras, lodo y basuras.

B. Gastos para la preservación de bienes

Se cubren los gastos en que incurra la copropiedad asegurada con el fin de aminorar las pérdidas buscando la preservación y conservación de los bienes asegurados. Dichos gastos incluyen reparaciones o construcciones provisionales, gastos de transporte terrestre de los bienes asegurados cuando sea necesario su traslado, o arrendamientos temporales para el almacenamiento.

C. Gastos para extinción de siniestro

Se cubren los gastos en que incurra la copropiedad asegurada sobre elementos, materiales, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos, que hayan sido utilizados con el fin de extinguir o evitar la propagación de un siniestro amparado.

D. Honorarios profesionales

Se cubren los gastos en que incurra la copropiedad asegurada por concepto de honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos y consultores en la medida en que fuere necesario para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados. Estos gastos no podrán exceder en ningún caso las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales.

Adicionalmente se cubren los honorarios de auditores, revisores y contadores con el fin de certificar la información de libros de contabilidad y cualquier otro documento requerido.

E. Gastos de viaje y estadía

Hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza se cubre los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no incluidos en la Póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la Póliza.

F. Gastos para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro

Hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza se cubre los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra la copropiedad asegurada, de común acuerdo con la Compañía para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

G. Gastos para la reposición de documentos

Hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza se cubre los gastos causados por la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por un evento amparado por la Póliza.

H. Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso

Hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza se cubre los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño material indemnizable a los bienes asegurados bajo la Póliza.

I. Gastos adicionales por concepto de flete aéreo

Hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza se cubre los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño material indemnizable a los bienes asegurados bajo la Póliza.

J. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado

Hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza se cubre el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño material indemnizable a los bienes inmuebles asegurados bajo la Póliza.

K. Cuotas de administración

Liberty ampara los gastos en que incurra la copropiedad asegurada por efecto de cuotas de administración dejadas de percibir como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos (básico todo riesgo daños materiales, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros o terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica) que afecte a la copropiedad asegurada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El valor a indemnizar corresponderá la cuota de administración, menos cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar causándose después de destruida, la totalidad de la propiedad asegurada por un evento amparado
- Si la destrucción es parcial, la Compañía solo reconocerá a la copropiedad asegurada la pérdida por concepto de las cuotas de administración, que deje de producirle la parte del edificio que resulte inocupable por causa del siniestro amparado por la Póliza.
- La Compañía ampara la pérdida de las cuotas de administración, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando limitada esta obligación a un máximo de 6 meses.

L. Arrendamientos

Liberty ampara los gastos que por concepto de arrendamientos dejen de percibir o deban incurrir los copropietarios, como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos (básico todo riesgo daños materiales, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros o terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica), que afecte a la copropiedad asegurada hasta por un máximo de 3 meses.

Se deja expresamente pactado que el canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.

M. Cobertura automática para vidrios planos

Hasta un límite equivalente al cinco por ciento (5%) del valor asegurado por predio asegurado de edificio más contenido, máximo 200 Millones, el presente anexo cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los vidrios y unidades frágiles que formen parte integral del edificio o de los muebles y enseres asegurados, siempre y cuando su rotura no se origine en cualquiera de los eventos enumerados en las exclusiones generales de este anexo y/o en los particulares de esta cobertura.

N. Pago de la indemnización

El pago de la indemnización se rige por las condiciones generales de este seguro, además se debe considerar que:

1. En caso de que la Compañía opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el asegurado está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas, u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.

2. El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

No obstante, lo estipulado en las condiciones precedentes de esta Póliza de seguro, se deja expresa constancia que no habrá lugar a la aplicación de la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente ni deducible para la cobertura de vidrios planos.

Sección II: Amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros

Con sujeción al pago de prima adicional, el presente amparo adicional cubre, en los términos y con las limitaciones aquí previstas o establecidas en la carátula de la Póliza, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos, la asonada de acuerdo con su definición en el código penal colombiano, el motín, la conmoción civil o popular o la huelga, personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento o tumultuario o huelguistas.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se ampara adicionalmente los actos de autoridad, llevados a cabo por la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

Máxima responsabilidad de la Compañía para el amparo adicional de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros.

En toda pérdida cubierta por este amparo, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía no excederá el monto estipulado en la carátula de la Póliza o porcentaje establecido en la carátula de la Póliza como "porcentaje máximo de responsabilidad" multiplicado por el valor asegurado, menos el deducible pactado.

Liberty no renuncia al derecho de aplicación de la condición seguro insuficiente o infraseguro si a ella hubiere lugar.

Sección III: Amparo adicional de terremoto, maremoto o tsunami, temblor o erupción volcánica

El presente seguro cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de Terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami.

Las pérdidas y/o daños materiales asegurados por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se consideran como un solo siniestro y las pérdidas y/o daños materiales que se causen deberán estar contenidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

Responsabilidad de la compañía

En toda pérdida cubierta por este amparo, el límite de responsabilidad de la Compañía no excederá el porcentaje estipulado en la carátula de la Póliza; con aplicación de la condición seguro insuficiente - infraseguro si a ello hubiere lugar, menos el deducible pactado.

Se ampara adicionalmente los actos de autoridad, llevados a cabo por la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la cobertura de terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami.

Sección IV: Amparo adicional de sustracción con violencia

Con sujeción a las condiciones generales de este seguro y a las particulares de esta cobertura, este seguro cubre las pérdidas o daños de los bienes de la copropiedad asegurada, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida con violencia, según se define adelante y, además, los daños que se causen a los edificios locales que contengan los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla.

Sustracción con violencia, por no ser un tipo penal consagrado en nuestra legislación, se define como el apoderamiento por parte de personas diferentes al Asegurado de los bienes de la copropiedad asegurada por medios violentos o de fuerza:

1. Ejercidos para penetrar al establecimiento que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.
Cuando se trate de predios de la copropiedad asegurada con cerramiento perimetral que no de acceso directo a los inmuebles donde se encuentran los bienes asegurados, para los efectos de la presente Póliza se entenderá que la violencia se configura cuando queden huellas visibles de violencia a la entrada o salida de dichos inmuebles, y por tanto el alcance de la cobertura no se restringe exclusivamente al ingreso con violencia con huellas de ésta en dicho cerramiento.
2. Iniciados y ejercidos contra la copropiedad asegurada, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o sus empleados que se hallen dentro o fuera de los predios del establecimiento descrito en la carátula de esta Póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

Sección V: Amparo adicional de sustracción sin violencia

Liberty indemnizará el daño o pérdida de los bienes de la copropiedad asegurada como: Equipos eléctricos y/o electrónicos y maquinarias que se encuentren dentro de los predios descritos en la Póliza, derivados de la sustracción sin violencia o hurto simple.

Sección VI: Amparo adicional de corriente débil

Dentro de los límites establecidos en las definiciones del amparo que más adelante se explica y con sujeción a las condiciones generales, particulares y especiales de esta cobertura. El presente seguro cubre los daños materiales causados directamente a los equipos descritos en la carátula, dentro del predio señalado, por:

1. Impericia y/o descuido involuntario, actos malintencionados cometidos individualmente por empleados del Asegurado excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso o elementos o artefactos explosivos.
2. Errores en diseño, material, construcciones, montaje y reparación siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador, o taller de reparación.
3. Pérdidas o daños que sufran los equipos asegurados por corto circuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electroestáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

Partes no asegurables

Cuando ocurra un siniestro que sea originado directamente en partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, esta Póliza no cubre dichas partes o piezas a saber: lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, cables, cadenas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.

No obstante, el amparo de corriente débil cubre las pérdidas o daños de otras partes o piezas intercambiables o de menor vida útil a los cuales se haya extendido el daño o pérdida. Para pérdidas parciales y totales, no se hará aplicación de demérito por uso o depreciación.

Coberturas adicionales de amparo de corriente débil

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la Póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

Las demás condiciones del amparo de corriente débil no modificadas con los siguientes anexos continúan en vigor.

A. Cobertura de daño a portadores externos de datos en instalaciones electrónicas de procesamiento de datos

Dentro del límite que deberá aparecer en la carátula de la Póliza, el seguro se extiende al material portador externo de datos que figura en el archivo de material de datos y los gastos para la reproducción de la información contenida en ellos.

El seguro solo tendrá validez mientras que el material portador de datos amparados se encuentre en el lugar asegurado y determinado en la Póliza.

La Aseguradora responderá por todo daño indemnizable, según las condiciones generales de la Póliza y las condiciones adicionales, que puedan sobrevenir en los portadores de datos asegurados de acuerdo con las condiciones de funcionamiento declarados.

Este anexo también se hace extensivo a las coberturas otorgadas bajo los amparos de las secciones I, II, III, IV y V.

B. Cobertura de daños o pérdidas a equipos móviles y portátiles

En ampliación de las condiciones generales, el seguro se extiende a amparar los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos de carácter móvil y portátil que aparecen debidamente detallados con sus respectivos valores asegurados en la carátula de la Póliza, durante su movilización dentro de los límites geográficos de Colombia.

No obstante, lo anterior la Compañía podrá otorgar un límite a primera pérdida en cuyo caso deberá constar en la carátula de la Póliza.

Este anexo también se hace extensivo a las coberturas otorgadas bajo los amparos de las secciones I, II, III, IV y V.

C. Incremento en el costo de operación por daño en el equipo electrónico de procesamiento de datos

La Compañía acuerda con la copropiedad asegurada que, si un daño material indemnizable bajo las secciones I, II, III o VI según los términos y condiciones de esta Póliza, en las que se ampara el equipo de procesamiento de datos, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados y especificados en la parte descriptiva, la Compañía indemnizará al asegurado por este concepto los gastos en que razonablemente incurra al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguros se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro.

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la Póliza, el deducible aplicable será de siete (7) días laborables.

Sección VII: Amparo adicional de rotura de maquinaria

Dentro de los límites establecidos en las definiciones del amparo que más adelante se explica y con sujeción a las condiciones generales, particulares y especiales de esta cobertura, el presente seguro cubre los daños materiales causados, directamente a la maquinaria descrita en la carátula de la Póliza, dentro del predio señalado por:

1. Impericia y/o descuido involuntario, actos malintencionados cometidos individualmente por empleados de la copropiedad asegurada, excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
2. Pérdidas o daños que sufra los equipos asegurados por corto circuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, e inducción electromagnética como resultado de la electricidad atmosférica o el efecto del impacto indirecto de rayo.
3. Errores en diseño, material, construcción, montaje y reparación siempre y cuando no estén amparados bajo el contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador y taller de reparación.
4. Rotura debida a fuerza centrífuga.
5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.
6. Explosión química de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna o la implosión.
7. Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.
8. Explosión química interna, originada dentro de los bienes especificados en la Póliza.

Partes no asegurables

Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta Póliza, a excepción hecha, del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Cuando ocurra un siniestro que sea originado directamente en partes o piezas intercambiables o de menor vida útil, esta Póliza no cubre dichas partes o piezas a saber: correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, partes no metálicas,

moldes, rodillos grabados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares y en general cualquier objeto de rápido desgaste o partes o herramientas cambiables.

No obstante, el amparo de rotura de maquinaria por pérdidas o daños originados en cualquiera de los bienes arriba señalados, se encuentran amparados para los bienes a los cuales se haga extensivo el daño, inclusive aquellos otros intercambiables o de menor vida útil. Para pérdidas parciales y totales, no se hará aplicación de demérito por uso o depreciación.

Sección VIII: Amparo adicional de fraude de empleados

El presente seguro cubre las pérdidas provenientes de apropiación indebida de dinero y otros bienes de propiedad de la copropiedad asegurada que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus trabajadores siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios trabajadores determinados y sea descubierto durante la vigencia de la presente Póliza.

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos o descubiertos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se considerarán para los efectos de la Póliza como un solo siniestro. En caso de que el evento haya iniciado con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza se entenderá que la cobertura opera solo para las pérdidas sufridas por la copropiedad asegurada desde dicha fecha de inicio, siempre y cuando este pueda cumplir con la formalización de la cuantía y ocurrencia como lo dispone la ley. Lo anterior sin detrimento de la exclusión prevista el numeral 7 de las exclusiones particulares aplicables al amparo de Fraude de Empleados.
2. El conjunto de pérdidas ocurridas o descubiertas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la Póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: Prescindiendo del número de años durante los cuales esta Póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de Liberty no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la Póliza.

Extensiones de cobertura del amparo adicional de fraude de empleados

Las siguientes extensiones de cobertura tendrán aplicabilidad durante la vigencia de la Póliza y su máxima responsabilidad será el límite indicado en la Póliza, siempre y cuando las pruebas obtenidas por la copropiedad asegurada establezcan que la pérdida fue causada por la ocurrencia de eventos amparados según las siguientes condiciones:

A. Anexo de pérdidas causadas por empleados no identificados

Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza.

Se deja expresa constancia de la inclusión de este amparo en la Póliza bajo las siguientes condiciones:

Cuando respecto a cualquier pérdida de la copropiedad asegurada no pudiere determinar específicamente el empleado o empleados responsables, la compañía, no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por la copropiedad asegurada establezcan que la pérdida fue causada por la ocurrencia de alguno de los eventos amparados bajo la cobertura de manejo global comercial y cometida por uno o más de sus empleados. No obstante, lo anterior, no se cubren las mermas o diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado.

B. Anexo empleados temporales y de firmas especializadas

Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, las pérdidas ocasionadas de la copropiedad asegurada durante la vigencia de la Póliza, causados como las consecuencias de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, de uno o más de los empleados de firmas especializadas contratadas por la copropiedad asegurada para realizar diferentes actividades relacionadas con el giro normal de su negocio.

C. Anexo al amparo automático de nuevos cargos

En el evento de que la copropiedad asegurada durante la vigencia de la cobertura cree nuevos cargos, este amparo se extenderá a cubrir automáticamente las pérdidas ocasionadas por tales cargos.

D. Amparo sobre bienes de propiedad de terceros y donde el Asegurado preste sus servicios

Este anexo se extiende a cubrir hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, las pérdidas ocasionadas durante la vigencia de la Póliza, a terceros y a personas naturales o jurídicas donde la copropiedad asegurada preste sus servicios, causados como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, de uno o más de los empleados de la copropiedad asegurada.

E. Amparo de protección de depósitos bancarios

Se cubren las pérdidas que la copropiedad asegurada sufra, cuando los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros, sean retirados a consecuencia de falsificación o adulteración de un cheque o cualquier otra clase de título valor que la entidad financiera presuma que ha sido firmado o endosado por la copropiedad asegurada o por una persona que obre en su representación.

Este amparo se hace extensivo a los siguientes eventos, cuando cualquier cheque o título valor hecho en nombre de la copropiedad asegurada:

- Sea pagado o endosado a una persona ficticia.
- Sea pagado o endosado a un tercero y lo reclame una persona distinta de aquel a quien se giró.
- El salario pagado sea cobrado o endosado por un tercero obrando supuestamente a nombre de a quien se debía hacer el pago de salarios.

Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos arriba siempre que puedan ser clasificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas.

Estipulaciones con respecto al siniestro en fraude

Reducción de la indemnización

La copropiedad asegurada, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignadas a nombre del trabajador o trabajadores responsables o a quienes se les impute ilícito, en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de las siguientes formas:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago por parte de la compañía, la copropiedad asegurada después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a la compañía, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

Pago de la indemnización

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La anterior obligación podrá ser cumplida por el Asegurado o Beneficiario con el suministro de documentos tales como:

1. Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.
2. Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.
3. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.
4. Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Reintegros

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el Asegurado. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el Asegurado deberá rembolsar a Liberty el monto de la indemnización.

Sección IX: Amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual

Liberty indemnizará al tercero afectado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que le cause la copropiedad asegurada con motivo de su responsabilidad, ocurridos dentro la vigencia de la Póliza, de acuerdo con la ley:

1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran descritos en la carátula de la Póliza y en los cuales la copropiedad asegurada desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.
2. Las operaciones que lleva a cabo la copropiedad asegurada, en los predios asegurados, y en el desarrollo de las actividades descritas en la carátula de la Póliza. Esta cobertura incluye todos los eventos que forman parte del riesgo de la copropiedad asegurada y que son inherentes a las actividades desarrolladas por la copropiedad asegurada en el giro normal de sus negocios especificados en la solicitud y en la carátula de la Póliza. Por tanto, la Compañía cubre los perjuicios patrimoniales que tenga que pagar la copropiedad asegurada debido a la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable derivada de:
 - 2.1. Uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - 2.2. Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte como grúas, montacargas y similares, dentro de los predios asegurados y fuera de los mismos dentro de un radio de un kilómetro (1 km) de las instalaciones de la copropiedad asegurada.
 - 2.3. Avisos y vallas publicitarias siempre y cuando sean instaladas por la copropiedad asegurada.
 - 2.4. Instalaciones sociales y deportivas que se encuentren en los predios asegurados.
 - 2.5. Eventos sociales organizados por la copropiedad asegurada en los predios amparados en la presente Póliza, como actividades culturales, incluidos bazares, fiestas y actividades de carácter familiar o de promoción y cultura.
 - 2.6. Viajes de funcionarios Asegurados dentro del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes a la copropiedad asegurada que causen daño a bienes de terceros o lesiones a terceros.
 - 2.7. Participación de la copropiedad asegurada en ferias y exposiciones nacionales.
 - 2.8. La vigilancia de los predios de la copropiedad asegurada por medio de personal de la copropiedad y perros guardianes de la copropiedad.
 - 2.9. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios de la copropiedad asegurada.
 - 2.10. El uso de parqueaderos por parte de terceros, dentro de los predios de la copropiedad asegurada por daños ocasionados en forma directa por las actividades de la copropiedad y su personal. No se cubre el hurto en cualquiera de sus modalidades.
 - 2.11. La posesión, y/o el uso de cafeterías, restaurantes y clubes, por parte de la copropiedad.
 - 2.12. Incendio y explosión.
 - 2.13. La vigilancia de los predios asegurados por personal de la copropiedad y en aquellos casos en que la vigilancia sea contratada a empresas de vigilancia privada, esta cobertura operará en exceso de las protecciones legales que debe tener vigente dicha empresa de vigilancia.
 - 2.14. Transporte de bienes incluyendo materiales azarosos, propios de la actividad de la copropiedad asegurada.

Condiciones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil extracontractual

Liberty otorga amparo a la copropiedad asegurada para el caso de que un tercero exija una indemnización en virtud de las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil extracontractual, por un siniestro ocurrido durante la vigencia de la Póliza, el cual haya causado la muerte, lesión o menoscabo en la salud de personas (daños personales) o el deterioro de destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios patrimoniales cubiertos por la Póliza y que la copropiedad asegurada ocasione.

Liberty ampara únicamente la responsabilidad civil extracontractual de la copropiedad asegurada resultantes de las actividades del mismo indicadas en la cobertura de la Póliza y especificadas en estas condiciones.

Liberty responderá además aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso en caso de reclamación judicial del Tercero damnificado contra la copropiedad asegurada, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

1. La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.
2. El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra la copropiedad asegurada, excepto cuando este afronte el juicio contra orden expresa de Liberty.

Amparos adicionales de responsabilidad civil extracontractual

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la Póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

A. Anexo de contratistas o subcontratistas independientes al servicio del Asegurado

Este anexo se extiende a cubrir, hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre la copropiedad asegurada por daños causados por contratistas o subcontratistas a su servicio, incluyendo los causados por los contratistas entre sí.

B. Anexo de responsabilidad civil patronal

Este anexo se extiende a indemnizar hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual de la copropiedad asegurada en su calidad de empleador, respecto de empleados a su servicio, exclusivamente por acciones de trabajo, según la definición de la ley, en exceso de las prestaciones sociales del Código Laboral de del régimen propio de la seguridad social y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

Se entiende "por accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales aseguradas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

C. Anexo de responsabilidad civil por hurto de vehículos en parqueaderos

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual de la copropiedad asegurada por la tenencia de parqueaderos cerrados y vigilados, con acceso controlado para vehículos de terceros.

La cobertura se refiere a reclamaciones por la desaparición de vehículos, causados por una negligencia de la copropiedad asegurada, suficientemente probada siempre y cuando los vehículos de terceros con autorización de la copropiedad se encuentren dentro de los predios asegurados.

En caso de que exista otra Póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte de la copropiedad asegurada frente al usuario del parqueadero, la presente cobertura opera únicamente en exceso de la respectiva Póliza.

D. Anexo de responsabilidad civil vehículos propios y no propios

Se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual de la copropiedad asegurada, por el uso de vehículos propios y no propios durante el giro normal del desarrollo de las actividades de la copropiedad. Esta cobertura opera en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y en exceso de los máximos límites y coberturas otorgados en el seguro de automóviles independientemente si el vehículo tiene o no cobertura bajo estos seguros.

Vehículo propio se define como vehículos terrestres de propiedad de la copropiedad que se utilicen en el giro normal de su negocio. Vehículo no propio se define como vehículos terrestres que no son de propiedad de la copropiedad, tomados en arriendo o comodato y que se utilicen en el giro normal de su negocio.

E. Anexo de daños causados por bienes bajo cuidado tenencia o control

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual de la copropiedad asegurada por los daños o perjuicios originados con los bienes bajo cuidado, tenencia o control en posesión de la copropiedad.

F. Anexo de amparo de gastos médicos

Esta cobertura ampara hasta el límite indicado en la carátula de la Póliza, el valor de los gastos médicos comprobados (servicios médicos, ambulancia, cirugía, hospitalización y otros similares), en que incurra la copropiedad asegurada con el fin de prestar los primeros auxilios a las víctimas de un accidente ocasionado en el giro de sus actividades, hasta por la suma especificada en el cuadro de declaraciones de la Póliza.

El pago que se haga bajo esta extensión es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá significar aceptación alguna de responsabilidad por parte de Liberty, ni requiere prueba de responsabilidad de la copropiedad asegurada. En el caso de lesiones derivadas de accidentes ocasionados por vehículos automotores que tengan o deban tener licencia para transitar por vías públicas, la copropiedad asegurada deberá agotar en primer término el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y posteriormente el seguro normal de responsabilidad civil bajo la Póliza de automóviles siempre y cuando se tengan contratadas estas Pólizas y haya cobertura. A falta de cualquiera de ellas o de no existir amparo, entraría a cubrir la presente Póliza sujeta en un todo de acuerdo con las condiciones aquí establecidas.

Salvo estipulación en contrario, esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible.

G. Responsabilidad civil extracontractual de personal de empresas de seguridad

Este anexo se extiende a indemnizar, hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual de la copropiedad asegurada, por los actos del personal de empresas de vigilancia y seguridad legalmente constituidas, incluido el personal de escoltas, contratadas por él, en cuyo caso operará en exceso de la Póliza contratada por dicha empresa o de las Pólizas exigidas por las autoridades competentes.

H. Cobertura de responsabilidad civil cruzada

Liberty indemnizará hasta el límite declarado en la carátula de la Póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual por reclamaciones presentadas entre sí, por personas que aparezcan conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la Póliza.

La Compañía indemnizará, los perjuicios materiales causados por los copropietarios a otros copropietarios, quienes en virtud del presente amparo se consideran terceros entre sí, en desarrollo de las actividades propias de una copropiedad. Este amparo no cubre los perjuicios causados a terceros diferentes de los copropietarios entre sí. La indemnización o indemnizaciones no excederán del límite señalado en la carátula de la Póliza por evento, vigencia y por persona. Los sublímites son aplicables de acuerdo con las sumas aseguradas contratadas para este amparo, tal como figuran en la carátula de la Póliza.

I. Responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores

- A. Responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores Liberty indemnizará por cuenta de la copropiedad asegurada, aquellas reclamaciones presentadas por primera vez en su contra durante la vigencia de la Póliza, que no fueran conocidas con anterioridad a dicha vigencia, resultantes de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido en el ejercicio de sus funciones como administrador y/o director de acuerdo con la Ley 675 de 2001 o la que se encuentre vigente, que haya causado un daño del cual se derive una responsabilidad civil. No tendrá cobertura bajo este literal A, cualquier pago que el Tomador haya efectuado y que se encuentre cubierto en el literal B siguiente.
- B. Reembolso al Tomador por valores pagados como indemnización por responsabilidad civil de los miembros de junta directiva o administradores. Liberty reembolsará al Tomador, los pagos que efectúe por concepto de reclamaciones presentadas por primera vez en contra de los Asegurados durante la vigencia de la Póliza, que no fueran conocidas con anterioridad a dicha vigencia, resultantes de un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido en el ejercicio de sus funciones como administrador y/o director, que haya causado un daño del cual se derive una responsabilidad civil amparada bajo la Póliza, pero únicamente hasta por el monto en que dichas reclamaciones hayan sido pagadas por el Tomador como indemnización por responsabilidad civil de los administradores y/o directores, ya sea por disposición de la ley, de los estatutos sociales del Tomador, o decisión válida de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, siempre que en la reunión de esta última no participe el director cuya responsabilidad civil se ordenó pagar.
- **Límite de Responsabilidad:** El límite asegurado o de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza, es el límite total de la responsabilidad de Liberty durante la vigencia de la presente Póliza. Liberty en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de una reclamación, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite asegurado. Independiente del número de años en que este seguro haya estado en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de Liberty no será acumulativa en monto, de año en año o de vigencia en vigencia, y en ningún caso, excederá el límite asegurado estipulado en la carátula de la presente Póliza.

Sección X: Amparo adicional para el transporte de valores

Con sujeción a las condiciones generales de este seguro y a las particulares de la presente cobertura la Compañía asegura automáticamente todos los despachos hasta los valores indicados en la carátula de la Póliza y en los trayectos allí mencionados, contra los riesgos de pérdida o daño material que se produzcan con ocasión de su transporte, salvo las exclusiones que se estipulan en la presente cobertura.

Además, asegura en caso de siniestro los gastos razonables y justificados en que incurra la copropiedad asegurada para evitar su extensión o propagación y para atenderá a su salvamento, en la proporción que guarde la suma asegurada con el valor de los bienes asegurados, conforme a las normas que regulen el importe de la indemnización.

Extensiones de cobertura

- **Permanencia:** Este seguro se extiende a cubrir la permanencia de los valores asegurados por un término de 72 horas, dentro y fuera de caja fuerte, contra los mismos riesgos pactados en la Póliza para el seguro de transporte de estos valores. Este seguro se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo asegurado por la presente Póliza.
- **Trayectos múltiples:** Siempre y cuando la copropiedad asegurada conserve las medidas de seguridad, la presente Póliza se extiende a cubrir: los valores movilizados en trayectos múltiples y pernoctadas en el caso de vendedores y/o cobradores.

Condiciones aplicables a la cobertura de transporte de valores

Valores no asegurados por la Póliza

- Valores que no correspondan a la actividad propia de la copropiedad asegurada.
- Otros bienes como joyas, metales preciosos o semipreciosos, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, etc.
- Cualquier tipo de valor que sea enviado por correo que se envíen por correo.

Suma asegurada y límite máximo de indemnización

Limitaciones de cobertura

La máxima responsabilidad de la Aseguradora en los despachos de dinero en efectivo, por despacho, será la siguiente:

1. Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma máxima de responsabilidad de la Compañía no excederá al equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Cuando el despacho se efectuó con mensajero particular acompañado de una persona mayor de edad la suma máxima de responsabilidad de la Compañía no excederá al equivalente en pesos de 1.250 salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Cuando el despacho se efectuó con mensajero particular acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada la suma máxima de responsabilidad de la Compañía no excederá al equivalente en pesos de 2.500 salarios mínimos diarios legales vigentes,
4. Cuando el despacho se efectuó en vehículo solo destinado para el correspondiente despacho, con mensajero distinto del conductor del vehículo y un acompañante mayor de edad debidamente armado distinto del mensajero y del conductor del vehículo, la suma máxima de responsabilidad de la Compañía no excederá del equivalente en pesos a 5.000 salarios mínimos diarios legales vigentes.
5. Cuando el despacho se efectuó en vehículo blindado, especializado en transporte de valores, con dos escoltas armados, la suma máxima de responsabilidad de la Compañía será hasta el límite máximo por despacho pactado en la Póliza.

Las anteriores sumas máximas de responsabilidad estarán sujetas en todos los casos, al límite máximo por despacho establecido en este seguro.

Cuando se trate de despachos por vías aéreas y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deben recorrer.

Sección XI: Asistencia a bienes comunes

En virtud del presente anexo, Liberty garantiza la puesta a disposición de la copropiedad asegurada de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en las áreas comunes de

la copropiedad asegurada a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Ámbito territorial

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a las copropiedades aseguradas que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Santa Marta, Cartagena, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Neiva e Ibagué. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula de reembolsos del presente anexo.

Cobertura

Las coberturas relativas a las áreas comunes de la copropiedad asegurada son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Cobertura de plomería

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias de las áreas comunes de la copropiedad asegurada, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para la copropiedad asegurada, hasta por la suma de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "asistencia de emergencia" y siempre que exista cobertura la Compañía a su discreción podrá autorizar la copropiedad asegurada para que este efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula de reembolsos del presente anexo.

2. Cobertura de electricidad

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias de las áreas comunes de la copropiedad asegurada, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para la copropiedad asegurada hasta por la suma de 30 SMLD. Por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "asistencia de emergencia" y siempre que exista cobertura la Compañía a su discreción podrá autorizar la copropiedad asegurada para que este efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula de reembolsos del presente anexo.

3. Cobertura de cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de las áreas comunes de la copropiedad asegurada, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de las áreas comunes de la copropiedad asegurada. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para la copropiedad asegurada, hasta por la suma de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "asistencia de emergencia" y siempre que exista cobertura la Compañía a su discreción podrá autorizar a la copropiedad asegurada para que este efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula de reembolsos del presente anexo.

4. Cobertura de vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de las áreas comunes de la copropiedad asegurada, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para la copropiedad asegurada, hasta por la suma de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "asistencia de emergencia" y siempre que exista cobertura la Compañía a su discreción podrá autorizar a la copropiedad asegurada para que este efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula de reembolsos del presente anexo.

5. Cobertura de jardinería

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus propietarios, las plantas de los jardines de las áreas comunes se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 40 SMLD.

6. Cobertura de celador sustituto

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus propietarios, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, la Compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días.

Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.

7. Cobertura de reposición de estructura de antenas colectivas

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus propietarios, la estructura que sostiene directamente la antena colectiva se vea afectada, y esta se haya caído o se encuentre en peligro inminente de caída, se enviará un técnico especializado que realizará la asistencia para permitir que la antena pueda ser instalada nuevamente. Esta cobertura solo se presta a la estructura que soporta la antena, y por tanto se excluyen todos los gastos de reparación o reposición de la antena en si o de sus componentes, los cuales serán a cargo de la copropiedad. La cobertura tendrá límite de 40 SMLD Y podrá reclamarse solo por una vez en el año.

8. Gastos de traslado de bienes

Cuando a consecuencia de uno de los siguientes eventos: incendio, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres las áreas comunes de la copropiedad queden en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes de la copropiedad en ellas contenido, la Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta

El sitio designado por el administrador de la copropiedad dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de cuarenta (40) SMLD a la fecha del siniestro. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta de la copropiedad asegurada.

9. Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados relativos a las coberturas otorgadas.

Reembolsos

Exclusivamente para las copropiedades aseguradas ubicadas en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Santa Marta, Cartagena, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Neiva e Ibagué, la Compañía reembolsará a la copropiedad asegurada el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en el numeral 4 del presente anexo de asistencia y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando la copropiedad asegurada cumpla con las siguientes obligaciones:

La copropiedad asegurada deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de Liberty, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre de la copropiedad asegurada, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la Póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, Liberty le dará a la copropiedad asegurada un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la Compañía realizará un reembolso sin que la copropiedad asegurada haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. De cualquier manera, la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Sección XII: Clausulas adicionales

Amparo automático de nuevos bienes y predios

Se cubren los bienes y predios adquiridos por la copropiedad asegurada automáticamente con las coberturas otorgadas en la Póliza y sus amparos adicionales, hasta por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado o 1200 SMMLV para bienes y edificios de la cobertura básica siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo. La copropiedad asegurada está obligada a avisar a Liberty Seguros dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de adquisición. Si vencido este plazo no se ha informado a Liberty Seguros, no operará la cobertura.

Traslado temporal de bienes

Se cubren las copropiedades aseguradas que sean trasladadas temporalmente del predio asegurado a otro sitio diferente para reparación, limpieza o fines similares, bajo las mismas coberturas contratadas en la Póliza hasta por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado o 1200 SMMLV para bienes en daños materiales para los bienes asegurados. Este amparo opera durante el tiempo que permanezcan en tal sitio, por un término no mayor a sesenta (60) días calendario. La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso de que esto último ocurra primero. Se excluyen los daños que sufran estos bienes durante el período de transporte y las operaciones de montaje, desmontaje, cargue y descargue.

Cobertura automática para equipos de reemplazo

Este seguro se extiende a cubrir todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la Póliza, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

Esta cobertura opera durante el tiempo que permanezcan por un máximo del (20%) veinte por ciento del valor asegurado o 500 SMMLV para bienes y hasta por un término de treinta (30) días calendario, vencidos estos, cesa este amparo.

La expiración del amparo se producirá, así mismo, con la del contrato de seguro en caso de que esto último ocurra primero.

Cláusula de labores y materiales

No obstante, lo estipulado en la condición anterior, se autoriza a la copropiedad asegurada para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la copropiedad asegurada.

En este caso la copropiedad asegurada estará obligada a avisar por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los treinta (30) días comunes estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente. La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato, en caso de que esto último ocurra primero.

Cláusula de designación de bienes o de acuerdo con la siguiente fórmula: Denominación en libros

Se hace constar que la Compañía acepta y ampara los bienes tal como la copropiedad asegurada los tiene inventariados en las cuentas de su organización contable llevada de acuerdo con la ley, aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de la presente Póliza.

Esta cláusula se refiere al nombre de las cuentas y no a su valor.

En caso de infraseguro o seguro insuficiente operará lo dispuesto en las presentes condiciones generales.

Cláusula de disminución y restablecimiento automático de la suma asegurada por pago de siniestro

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el pago de la indemnización. Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará a los mismos. En caso de que la copropiedad asegurada reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la pérdida, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose la copropiedad asegurada a avisar a Liberty, dentro de los diez (15) días calendario posteriores al reemplazo o reparación de los bienes afectados, y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de reemplazo o reparación y la fecha de vencimiento de la Póliza. Se excluye el restablecimiento automático para los amparos de: actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, terrorismo, responsabilidad civil y fraude.

Cláusula de designación de ajustador

En caso de reclamación bajo la presente Póliza, a la cual este documento se adhiere, y si a criterio de la Compañía se requiere la designación de un perito ajustador, ésta efectuará su contratación designando a aquel que se encuentre dentro de su listado de ajustadores vigente a la fecha del siniestro.

Los demás términos de las condiciones generales de la Póliza, cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

Primera opción de compra del salvamento

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones pagadas bajo la presente Póliza a la cual este documento se adhiere, se concede a la copropiedad asegurada la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

La Compañía de seguros se obliga a comunicar por escrito a la copropiedad asegurada en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre la copropiedad asegurada y Liberty por la compra del salvamento, Liberty quedará en libertad de disponer de él a su entera libertad.

Los demás términos de las condiciones generales de la Póliza cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

Errores y omisiones no intencionales

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error u omisión no intencional inculpable al Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio.

En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero la copropiedad asegurada estará obligada a pagar a la Liberty la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si Liberty, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Los demás términos de las condiciones generales de la Póliza cláusulas o anexos extensivos a ésta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

Anexo de amparo de hurto de elementos y partes de edificios

Queda entendido y convenido, no obstante, cualquier disposición en contrario contenida en la presente Póliza, que Liberty Seguros amplía su responsabilidad a cubrir el hurto de elementos y partes de las copropiedades aseguradas.

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la Póliza, queda convenido que el límite de responsabilidad de Liberty Seguros para este anexo será igual al diez por ciento (10%) del valor asegurado para cada edificio afectado, incluyendo el valor correspondiente de índice variable alcanzado a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un máximo equivalente en pesos a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) Calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Los demás términos de las condiciones generales de la Póliza, cláusulas o anexos extensivos a esta, no modificados mediante el presente anexo, continúan en vigor.

Cláusula de demolición por orden de autoridad competente

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del edificio asegurado ordenada por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la Póliza.

Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica-superintendencia financiera

El Tomador y /o Asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la superintendencia financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al Tomador/Asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Liquidación de pérdidas de edificio o contenidos bajo la presente Póliza

Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o valor a nuevo o de reconstrucción, según se define arriba, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

Pérdidas parciales

En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio.

En caso de pérdida o daños parciales esta Póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que Liberty no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que la copropiedad asegurada deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller de la copropiedad asegurada, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados para la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la copropiedad asegurada a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo de la copropiedad asegurada.

Queda expresamente convenido y aceptado por la copropiedad que en caso de pérdida parcial del bien de la copropiedad asegurada, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, Liberty pagará a la copropiedad asegurada el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

En cualquier caso, Liberty no renuncia a su derecho de aplicación de Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales, salvo los eventos amparados bajo la sección I, II, III, IV, V y cobertura automática para vidrios planos.

Índice variable

La presente condición se aplica a edificio y contenidos (excepto dinero en efectivo y títulos valores).

El incremento automático del valor asegurado se hace, aplicando al valor asegurado el Porcentaje de índice variable estipulado expresamente por el Tomador en el cuadro correspondiente de la carátula de la Póliza. queda entendido y convenido que sujeto al pago adicional de prima, los valores asegurados señalados en la Carátula de la Póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar al final del año de vigencia de la Póliza un valor igual al valor asegurado más el índice variable.

Liberty bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje de índice variable establecido y, por lo tanto, la copropiedad asegurada asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el valor asegurado total en tal momento corresponderá o será equivalente al valor asegurado señalado en la carátula de la Póliza incrementado en el valor alcanzado de índice variable, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la Póliza.

Infraseguro o seguro insuficiente

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el valor asegurable de los bienes afectados por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la carátula de la Póliza como valor asegurado. En este caso la copropiedad asegurada será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Con base en lo anterior, Liberty responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable y de la proporción resultante a cargo de Liberty se restará el deducible establecido en la carátula de la Póliza.

Queda entendido que es la copropiedad asegurada a quien corresponde determinar los valores asegurados y el porcentaje de índice variable al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por esto, en ningún caso Liberty asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurados y del índice variable; los cuales delimitan su obligación máxima.

Normas aplicables a este seguro

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el libro cuarto, título v del Código de Comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

Notificaciones

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la Póliza o sus anexos.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

Deberes del Tomador / Asegurado

1. Mantener el estado del riesgo

El Asegurado o el Tomador, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Liberty los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Liberty podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a Liberty para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial desarrollada en el edificio que contenga los bienes asegurados y que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa de Liberty, se considerarán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

2. Término para el pago de la prima

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la Póliza, el Tomador está obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de la fecha de expedición o renovación de la Póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

3. Terminación automática del contrato de seguro

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Liberty para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

4. Seguros suscritos con otras compañías

Si la totalidad o parte del interés asegurable en el presente Seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro aplicarán las disposiciones que en este sentido estipula el Código de Comercio.

5. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente cobertura, la copropiedad asegurada contrae las siguientes obligaciones:

- 5.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer el salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados, procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.
- 5.2. Dar noticia a Liberty de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3. Declarar a Liberty, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de los valores asegurados.
- 5.4. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de delitos perpetrados contra la Copropiedad asegurada.
- 5.5. Permitir a Liberty el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general, así como, de los recibos, facturas, declaraciones tributarias, y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.
- 5.6. Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a Liberty y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de Liberty.

Condiciones y normas relacionadas con el procedimiento de atención de siniestros y pagos de estos

1. Pago de la indemnización

La copropiedad asegurada, tercero afectado o Beneficiario deberá presentar por escrito a Liberty la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley. Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente Póliza, Liberty tendrá la obligación de pagar a la copropiedad asegurada o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por Liberty se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio. Liberty no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude la copropiedad asegurada como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre la copropiedad asegurada y Liberty o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaria solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente. Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

Pérdida del derecho a la indemnización

La copropiedad asegurada o el tercero damnificado perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- A. Las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por la copropiedad asegurada, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- B. La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas o se aportaren documentos engañosos o dolosos.
- C. Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

2. Disminución del valor asegurado por pago de siniestro

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el porte de la indemnización pagada por Liberty.

Si la Póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

3. Derecho sobre el salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Liberty. La copropiedad asegurada participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4. Subrogación

Cuando Liberty pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos de la copropiedad asegurada contra las personas responsables del siniestro.

A petición de Liberty, la copropiedad asegurada deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

Sección XIII: Definiciones

Tomador

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con Liberty, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.

Beneficiario

Es la persona natural o jurídica titular del derecho a la indemnización.

Tercero(s)

Cualquier persona natural o jurídica distinta al Tomador, el Asegurado, o los copropietarios.

Los cónyuges, ascendientes o descendientes del Tomador y/o del Asegurado y/o copropietarios hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador y/o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Copropiedad

Persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la ley vigente, registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la Póliza como "dirección del riesgo asegurado".

Edificación

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

Áreas privadas

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura del inmueble, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas, de gas, que sean de propiedad y uso exclusivo de cada uno de los propietarios de las unidades que conforman la copropiedad.

Áreas comunes

Conjunto de elementos integrados a la construcción, tanto en el interior como en el exterior, tales como muros, escaleras, techos, instalaciones generales de electricidad, redes hidráulicas, redes telefónicas, redes de gas, zonas de parqueo, antenas comunales, salones comunales, zonas de circulación, zonas de control y vigilancia, zonas verdes y de jardinería, ascensores, vestíbulos, zonas de recreación y deporte y aquellas que por definición legal pertenecen al mismo tiempo a todos los propietarios de las áreas privadas, y por tanto no son de uso exclusivo de un propietario de área privada en particular.

SMLD

Salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Régimen de propiedad horizontal

Sistema jurídico vigente que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.

Reglamento de propiedad horizontal

Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.

Cuotas de administración o expensas comunes necesarias

Son los gastos o erogaciones mensuales necesarias, causadas por la administración para la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos, según los Coeficientes de Copropiedad establecidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Copropiedad Asegurada.

Coeficientes de copropiedad

Son los índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Dichos porcentajes, definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

Edificio de propiedad común

El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles que formen parte de los bienes comunes y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el edificio. Todos aquellos bienes arriba citados que sean de propiedad privada o que no sean de propiedad común se encuentran excluidos de cobertura.

También se consideran parte del edificio, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal edificio.

Así mismo, se consideran parte del edificio, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del edificio, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas.

No se consideran parte del edificio los siguientes bienes:

- Suelos y Terrenos.
- Bienes que formen parte del inmueble pero que sean de propiedad privada de los copropietarios.
- Obras Civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.
- Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.

Por Cimientos se entiende, aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Demolición

Es el proceso mediante el cual se procede a derribar de manera planificada y controlada una edificación o parte de ella.

Contenidos de propiedad común

Para efectos de esta Póliza, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, siempre que se hallen dentro del edificio detallado en la Carátula de la Póliza y que se encuentren detallados o especificados en la relación que hace integrante de esta Póliza.

Mejoras locativas de propiedad común

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

Muebles y enseres de propiedad común

Muebles, escritorios, sillas estanterías, bienes muebles diferentes de equipo electrónico o maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico (según se define más adelante), útiles, máquinas de escribir que sean propiedad del Asegurado o por los que sea responsable.

Equipo electrónico de propiedad común

Todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del Asegurado, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citófono, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del Asegurado o se encuentren bajo responsabilidad de Asegurado.

Maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico de propiedad común

Todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del Asegurado o siendo responsable el Asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

Vidrios y unidades frágiles de propiedad común

Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del edificio o de los muebles y enseres, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos claraboyas, tejas techos y avisos.

Dinero en efectivo y títulos valores de propiedad común

Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores tales como: letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía en dinero.

Trabajador o empleado

Se entiende por trabajador o empleado toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Valor de la pérdida

Se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Valores asegurados

Los valores asegurados de los diferentes bienes amparados bajo la presente Póliza deberán corresponder al valor que se detalla a continuación:

- Edificio: Valor de reconstrucción de los bienes e inmuebles de propiedad comunes.
- Mejoras locativas: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.
- Muebles y enseres: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.
- Equipo electrónico: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.
- Maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico: Valor de reposición o reemplazo o valor a nuevo.

Valor de reconstrucción

Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un edificio nuevo igual a la copropiedad asegurada, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales.

Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

Para los efectos de la cobertura del amparo adicional de directores y administradores, se entenderá por:

Acto incorrecto

Significa cualquier incumplimiento de una obligación, negligencia -incluida culpa grave-, declaración errónea, infracción de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento de deberes u omisión, realizada o supuestamente realizada, intentada o supuestamente intentada, imputable a uno o varios asegurados, contraria a la debida diligencia y demás normas de conducta que los estatutos y las leyes imponen a los Administradores y/o Directores y en general a quienes de acuerdo con los estatutos y la ley ejerzan

o sean titulares de funciones directivas, en la entidad tomadora, excepción hecha del liquidador, siempre y cuando tales conductas generen un daño, den lugar a responsabilidad y no tengan carácter doloso.

Administrador y/o director

Son Administradores y/o directores las personas naturales miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, factores y demás trabajadores que desempeñen funciones de dirección confianza y/o manejo en la entidad tomadora o en las Sociedades Subordinadas. Para los efectos de la cobertura otorgada bajo la presente Póliza, salvo estipulación expresa en contrario, no se consideran Administradores y/o directores los liquidadores.

Asegurado

Para los efectos de este seguro deben entenderse como Asegurado el administrador y/o director, de acuerdo con la anterior definición. Tendrá adicionalmente el carácter de Asegurado el cónyuge de este, pero únicamente respecto de Reclamaciones de que sea objeto en su condición de tal.

Reclamación

- a) Toda demanda o proceso por la comisión de un Acto Incorrecto, iniciado en contra del Asegurado en la jurisdicción civil o arbitral, para obtener la reparación de un daño de carácter exclusivamente patrimonial, excepción hecha de lo dispuesto respecto de las Reclamaciones de Carácter Laboral.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño como resultado de o derivado de un Acto Incorrecto.
- c) Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que este sea vinculado, sujeto a las limitaciones que se establecen en estas condiciones generales, en especial en las Exclusiones de esta Póliza y en la carátula de la misma.
- d) Cualquier procedimiento administrativo o Investigación de Entidad Oficial relacionado con algún Acto Incorrecto de un Asegurado.

Toda Reclamación derivada de, basada en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo Acto Incorrecto será considerada como una sola Reclamación para los efectos de esta Póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que los Asegurados hubiesen conocido e informado a Liberty durante la vigencia de la Póliza o del Período Adicional para Notificaciones, si esta cobertura se otorga, de los que razonablemente se espere que pudieran dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, esta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a Liberty especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas circunstancias y personas involucradas.

Siniestro

Es toda Reclamación presentada durante la vigencia de la Póliza, resultante de un Acto Incorrecto de algún Asegurado en el ejercicio de sus funciones como Administrado y/o director, que haya causado un daño del cual se derive una responsabilidad civil amparada bajo la Póliza.

No constituirán Siniestros y como tales no darán derecho a indemnización alguna, las multas, las sanciones de cualquier otra índole, los daños no compensatorios («punitive or exemplary damages»), los impuestos o gravámenes de cualquier clase, las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores, ni las que se deriven de actos o hechos no asegurables con arreglo a las leyes aplicables a la presente Póliza y a las presentes Condiciones Generales.

Para los efectos de la cobertura del amparo adicional de transporte de valores, se entenderá por:

Mensajero

La persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado por una empresa especializada con funciones de mensajero o empleado al servicio del Asegurado específicamente designado por este para la movilización de valores.

Acompañante armado

La persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado por una empresa especializada con funciones de mensajero o empleado al servicio del Asegurado específicamente designado por este para la movilización de valores, provisto o dotado con arma de fuego con su correspondiente carga.

Vehículos

El automotor particular, con excepción de los tractores y las motocicletas.

Despacho

Es el envío hecho por un representante del Asegurado o despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador o medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios.

Mensajero particular

Se entiende la persona natural mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el Asegurado.

Personal armado

El provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.

Vehículo

El automotor con excepción de los tractores y motocicletas.

Suma asegurada por despacho

La suma máxima por despacho establecida en las condiciones particulares de esta Póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de Liberty por cada despacho. Dentro del valor Asegurado se contempla el monto de los valores transportados, los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA